

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted, que se practicó el emplazamiento del señor **PERFECTO BARRAGAN CASTRO y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** y que los datos de los antes mencionados fueron ingresados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, once (11) de julio de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre – Sucre, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE:

DEMANDADO: PERFECTO BARRAGAN CASTRO, PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 707134089001-2020-00191-00

En atención a la nota de secretaria precedente, y revisado el expediente se pudo constatar que efectivamente se cumplió con lo ordenado en Auto del 21 de enero de 2020.

Posteriormente se procede con el respectivo emplazamiento en sistema Justicia XXI Web (Tyba) el día 18 de diciembre de 2020, para que los señores **PERFECTO BARRAGAN CASTRO, PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADAS** contestaran la demanda, venciendo el término sin que se hiciera persona alguna presente.

Entonces, verificado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 norma vigente para la fecha, sin que se hubiese contestado la demanda, se procede con el nombramiento de CURADOR AD LITEM siguiendo lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 (ibidem). *“(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

De lo antes anotado, observa el despacho que la nueva legislación le ha dado a este servidor judicial la facultad de designar a un profesional del derecho, y es por ello que atendiendo lo antes señalado dispondrá designar a la doctora ROSA ÁVILA ZARZA abogado en ejercicio quien viene desempeñando su labor en esta Municipalidad, para que represente los intereses del señor **PERFECTO BARRAGAN CASTRO** y al

Doctor GILBERTO PÉREZ TAPIA abogado en ejercicio quien viene desempeñando su labor en esta Municipalidad, para que represente los intereses de las personas indeterminadas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase como curador Ad Litem del señor **PERFECTO BARRAGAN CASTRO**, a la doctora ROSA AVILA ZARZA, a quien se le comunicara esta designación, haciéndole saber las advertencias contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Nómbrase como curador Ad Litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, al doctor GILBERTO PÉREZ TAPIA, a quien se le comunicara esta designación, haciéndole saber las advertencias contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

TERCERO: De este nombramiento comuníqueseles al correo electrónico que para el efecto dispone el profesional del derecho. En consecuencia el designado deberá allegar su aceptación al correo institucional del despacho con el fin de notificarlos del auto admisorio de la demanda y del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ